

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10-031-2023-00282-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 10:00 a.m. del 7 de febrero de 2024 comienza grabación a las 12:40

Fin audiencia: 12:51 p.m.. del 7 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **VÍCTOR ANDRÉS CAMPOS RODRÍGUEZ**, su apoderada **MARTHA JANET BARRERO LÓPEZ**, la demandada **DIANA CAROLINA QUIROGA ARIAS**, su apoderada **MARILUZ NIETO**.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia y que consiste en lo siguiente: respecto de la custodia del joven **LUIS FELIPE CAMPOS QUIROGA**, la misma se radicará en cabeza del señor **VÍCTOR ÁNDRES CAMPOS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: La señora **DIANA CAROLINA QUIROGA ARIAS** suministrará como cuota alimentaria mensual a favor de su hijo **LUIS FELIPE CAMPOS QUIROGA**, la suma de \$250.000 mensuales, monto que deberá ser consignado dentro de los primeros cinco días de cada mes a la cuenta bancaria que se abrirá a nombre del joven **LUIS FELIPE**, el padre deberá informar el número de la cuenta a la progenitora y al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia, cuota que empieza a regir a partir del mes de marzo del año 2024; la progenitora asumirá dos mudas de ropa al año en junio y diciembre, por valor cada una de \$200.000; la cuota alimentaria y vestuario incrementará en cada mes de enero de acuerdo al porcentaje que incremente el salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Respecto de las visitas las partes acuerdan que la señora DIANA CAROLINA QUIROGA ARIAS compartirá con el joven LUIS FELIPE CAMPOS QUIROGA, un fin de semana cada 15 días, recogéndolo el día viernes a las 6:00 pm y regresándolo el día domingo a las 6:00 pm y de ser fin de semana festivo el día lunes; la madre deberá garantizar que el joven asista a sus actividades extracurriculares programadas para los fines de semana, durante la época que pernocte con ella; día del padre el niño compartirá con su progenitor, el día de la madre con su progenitora. Respecto de la semana santa y semana de receso será alternada entre los padres, empezando este año con la demandante la primera y con el padre la segunda, frene al periodo de vacaciones será la mitad con el padre y la otra mitad con la madre, el 24 y 31 de diciembre será también alternado, iniciando este año 24 con la madre y 31 con el padre.

Para el cumplimiento de las visitas pactadas las partes acuerdan tener en cuenta el querer y disposición del joven LUIS FELIPE CAMPOS QUIROGA, ello atendiendo su edad.

El padre se compromete a informar a la señora DIANA CATALINA de las actividades escolares de su hijo y de los eventos que afecten la salud de su hijo.

Asistirán igualmente los padres a terapia psicológica a FUNDANITA, cubriendo la señora DIANA CATALINA con sus gastos y los de su hijo y el señor VICTOR ANDRES CAMPOS RODRIGUEZ cancelará los gastos de su terapia o terapias.

CUARTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

SEXTO: Sin costas al existir acuerdo entre las partes

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 12:51 p.m. del día 7 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9bcf8fb57f6bfad936d0ebe4392a2cb7de32187f4e5a72cd9eeabd3e5a24d5**

Documento generado en 07/02/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>